

liquidación crédito Rdo. 63-001-40-03-006-2021-00175-00

John William Alvarez Medina <johnwi9@hotmail.com>

Miércoles 8/06/2022 14:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Sexto Civil Municipal Armenia Q. buenas tardes, adjunto liquidación crédito pagaré No. 108687, pagaré No. 124961, pagaré No. 125604 y total liquidación de los créditos obligación del demandado Echandía López Luis Fernando, proceso ejecutivo con Rdo. 63-001-40-03-006-2021-00175-00.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

John William Álvarez Medina.
Abogado Externo
Cooperativa Avanza

por el pagaré No. 108687	\$ 3.188.103,39
por el pagaré No. 124961	\$ 608.580,53
por el pagaré No. 125604	\$ 1.065.264,00
total liquidación	\$ 4.861.947,92

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 2020: 00367-00 CONTRA CAROLINA RAMIREZ NARANJO

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR <jairoemontes@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 11:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia, 26 de Julio de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

Ref:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, cesionario de
MARIA STELLA AGUIRRE GARZON

DEMANDADA: CAROLINA RAMIREZ NARANJO

RADICADO: 2020-00367-00

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 48.172 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de Ejecutante, respetuosamente me permito manifestar a Usted Honorable Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO EL DIA 22 DE JULIO DE 2022 QUE RESUELVE LA REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022, E IGUALMENTE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, fechado el día 22 de Julio de 2022, con el fin de que estas decisiones se revoquen totalmente y en subsidio se proceda a la liquidación adicional del crédito en la forma acá planteada.

Es de acotar que en el auto fechado el día 22 de julio pasado, el despacho ha resuelto un recurso de reposición y ha tomado otra decisión respecto a la terminación del proceso por pago total, por lo tanto. El presente recurso reposición es contra este auto del 22 de Julio de 2022 que resuelve la

reposición contra el auto del 18 de Mayo de 2022 por existir hechos nuevos tal como lo permite el inciso 5º del artículo 318 del C.G.P., tal como es la equivocada imputación del pago a la obligación adeudada por la ejecutada, que nunca fue objeto de recurso de reposición porque no fue planteado por su despacho dentro del auto recurrido fechado el día 18 de mayo de 2022. También se interpone el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 22 de Julio de 2022 que termina el proceso por pago total, el cual está fundamentado en el numeral 7º del artículo 321 del C.G.P.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Usted honorable Juez al resolver el recurso de reposición contra el auto fechado el día 18 de mayo de 2022 y a su vez terminación el proceso por pago total de la obligación mediante el mismo auto del 22 de julio de 2022, hizo una análisis errado sobre la imputación del pago en contravención a lo dispuesto en la ley, pues ha señalado que con el primer abono canceló la obligación por \$ 25'000.000,00 y otra por \$5'000.000,00 , pero no tuvo en cuenta señor Juez, que conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.C. Usted debió imputar los pagos en primer lugar a intereses y no a capital como lo hizo y lo reconoció en el auto del 22 de julio de 2022, por lo tanto, Usted honorable Juez, conforme lo indica el artículo 1654 del C.C.C. Usted debió imputar en primer lugar los abonos a intereses, luego a costas y posteriormente a capital, lo que efectivamente no hizo conforme a la ley.

De otra parte, Usted honorable Juez debe tener en cuenta que para que Usted pueda terminar el proceso por pago total, debe tener en cuenta cuándo fue hecho el pago al acreedor y no al Juzgado porque el Juzgado no es acreedor del ejecutado, pues en ese orden de ideas diríamos que el despacho puede por cualquier causa retener por un año los títulos judiciales consignados por el deudor, por ejemplo, caso de una nulidad o tutela, y durante ese año el

acreedor según interpretación que hago a la postura del despacho, está en la obligación de perder los intereses.

Señor Juez, la parte demandada consignó el día 1º del mes de febrero de 2022 una suma de dinero por valor de \$53'614.360,00 en la cuenta de depósitos judiciales y a ordenes de su despacho judicial para ser imputados al proceso de la referencia.

El día 7 del mes de marzo de 2022, Usted procede a realizar la liquidación del crédito de la referencia, adicionando la liquidación del crédito hasta el día 30 del mes de marzo de 2022, y hechos el descuento de la consignación para aquél día la ejecutada quedaba adeudando al acreedor la suma \$496.360,00 hasta el día 30 de marzo de 2022.

Por auto del 23 de marzo de 2022 ordenó la entrega al acreedor de la suma de dinero por valor de \$ 53'614.360,00, y por economía procesal, Usted honorable Juez en este mismo auto negó la solicitud de liquidación adicional de costas por cuanto no se habían incluido los honorarios del secuestre cancelados en la misma diligencia de secuestro.

Contra este auto del 23 de marzo de 2022 formule recurso de reposición **EN FORMA PARCIAL** aduciendo que sí estaba acreditado ante su despacho la causación del pago de los honorarios del secuestre dentro de la misma diligencia de secuestro.

En virtud de que el auto del 23 de marzo de 2022 quedó ejecutoriado respecto a las sumas no objetadas en el recurso de reposición contra dicho auto, Usted Honorable Juez estaba en la obligación de entregar al acreedor una vez ejecutoriado dicho auto, el título judicial por valor de \$ 53'614.360,00 consignado por la ejecutada desde hacía más de dos meses, esto es, desde el día 1º de febrero de 2022, pero su despacho sin justificación legal alguna

retuvo dicha suma de dinero aduciendo que yo había interpuesto recurso de reposición contra el auto que ordenaba entregar al acreedor las sumas de dinero por valor de \$53'614.360,00 hecho que no corresponde a la realidad, pues el recurso interpuesto contra el auto del 23 de marzo de 2022 fue para que corriera traslado de la liquidación adicional por encima de la que ya estaba en firme por valor de \$53'614.360,00, por considerar que la deudora me debía consignar la diferencia causada hasta supuesto día del pago total que consideré en principio era una vez ejecutoriado el auto del 23 de marzo de 2022, lo cual tampoco ocurrió en virtud de que los títulos los puso a mi disposición en mi cuenta de ahorros solo a finales del mes de mayo de 2022, por ende, a deudora está en la obligación de pagarme la liquidación adicional del crédito del mes de marzo, abril y hasta el día del mes de mayo de 2022 que el despacho me consignó en mi cuenta de ahorros.

Cuando requerí al despacho para que me hiciera entrega de las sumas de dinero en virtud de que el auto del 23 de marzo de 2022 que ordenaba la entrega al acreedor estaba ejecutoriado, el despacho por auto 23 de marzo de 2022, manifestó que se podía **escindir** del auto el término de ejecutoria para las dos decisiones tomadas dentro del auto del 23 de marzo de 2022, y por ende, mientras no se resolviera dicho recurso sobre la liquidación adicional de costas no se podía hacer entrega del dinero porque también estaba para resolver dicho recurso para las dos decisiones, **sin embargo al proferir el auto del 18 de mayo de 2022 no se pronunció respecto del supuesto recurso contra el auto que ordenó la entrega de las sumas de dinero.**

Respecto a esta respuesta, le manifesté a Usted Honorable Juez, que es mi obligación respetar todas las decisiones que Usted profiere en el ejercicio de sus atribuciones como Juez, pero no es mi obligación compartir su criterio, por ello me pronuncié manifestándole que su decisión es jurídicamente equivocada y su interpretación en mi criterio es errónea, pues ante su despacho se pueden elevar múltiples solicitudes y Usted por economía

procesal resolverlas todas en un mismo auto siempre y cuando no sean excluyentes, pero dicha unidad de respuestas en un mismo auto, no implica unidad de recursos sobre todo el auto cuando solo la disconformidad se refiere solo a uno de los pronunciamientos hechos dentro del auto respecto a una de las diversas solicitudes que se elevaron.

Ejemplo: Yo puedo presentar ante su despacho una liquidación del crédito, y asimismo, solicitar en memorial separado el remate del bien aunque no esté en firme la liquidación del crédito por así permitirlo el inciso 1º del artículo 448 del C.G.P., y adicional a ello, elevar otra solicitud en memorial separado de certificación sobre el estado del proceso. En este evento, por economía procesal le es perfectamente permitido a Usted honorable Juez resolver en un solo auto todas las anteriores peticiones, y si su despacho por ejemplo aprueba la liquidación del crédito, fija fecha para el remate pero niega la certificación, y ante ello se interpone recurso de reposición, Usted no puede abstenerse de llevar a cabo el remate en la fecha programada con el argumento de que hay que esperar a que se resuelva el recurso interpuesto contra la decisión de negar la certificación por el hecho de que Usted resolvió todas las peticiones en el mismo auto recurrido.

Su tesis señor Juez de que los términos no se pueden escindir es errada y prueba de ello, le traigo un ejemplo que debe aplicarse al caso que nos ocupa, pues su tesis de imposibilidad de escindir términos de ejecutoria, reitero, no tiene ninguna asidero legal, Jurisprudencial o doctrinal señor Juez, máxime en el caso que nos ocupa.

Le demostraré con un ejemplo de carácter legal que su postura es totalmente errada respecto a que los términos no se pueden escindir:

El numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. señala:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. **El recurso**, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, **ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación**”. (La parte subrayada, negrilla y resaltada fuera de texto original).*

En el caso que nos ocupa yo no interpuse recurso contra la orden de entrega de las sumas de dinero, no existe dicho recurso, pero Usted honorable Juez con una tesis que no soporta ningún sustento legal ni jurisprudencial, se negó a hacerme entrega de las sumas de dinero ya depositadas a ordenes de su juzgado para el proceso de la referencia una vez ejecutoriado el auto del 23 de marzo de 2022.

Con su tesis señor Juez de que los términos de los recursos no se pueden escindir, entonces en el caso del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. si se interpone recurso parcialmente contra el auto que altera una liquidación en una suma superior a la que fue presentada, para su despacho no habría lugar a entregar ninguna suma de dinero al acreedor, cosa que la ley muy claramente la definió en el sentido de que se debe entregar esa suma de dinero al acreedor en la parte que no fue objeto del recurso. Es el mismo caso idéntico al que nos ocupa, pero Usted honorable juez, apartándose del cumplimiento de la ley sin justificación Constitucional, legal o jurisprudencial, siguió hasta finales de mayo de 2022 en el error voluntario o no de no hacer entrega al acreedor de una suma de dinero que fue depositada por el deudor desde hacía ya casi cuatro meses y cuya orden de entrega ejecutoriada ya superó los dos meses.

Contra el auto que ordena la entrega de títulos judiciales **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**, y así lo tiene establecido el inciso 4º del artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

*“Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las aprueba no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, **EL JUEZ DISPONDRÁ POR AUTO QUE NO TIENE RECURSO**, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante **las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas**. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Negrilla, mayúscula y subrayado fuera del texto original)*

Significa el anterior inciso que las liquidaciones adicionales se practicarán hasta antes de que el juez profiera el auto de terminación del proceso, pues la misma norma nos estaría indicando que si Usted señor Juez no entregó en forma inmediata las sumas de dinero a pesar de que la orden por auto no tenía recurso alguno, debe liquidar los intereses adicionales hasta la fecha en que profiera el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo hizo en auto del 7 de marzo de 2022 al liquidar intereses hasta el día 30 de marzo de 2022 a pesar de que el título de mayor valor fue consignado el día 1º de febrero de 2022.

Esta liquidación adicional de intereses que efectuó su despacho el día 7 de marzo entre el periodo comprendido entre el día 1º de febrero y 7 de marzo de 2022, nos confirma que los intereses se causan hasta el día del pago total y no hasta la fecha de consignación parcial de la obligación el día 01 de febrero de 2022.

Ahora bien, como lo señaló Usted honorable Juez en el auto arriba recurrido, el día 8 de marzo de 2022 la deudora hizo otro pago **para completar capital e**

intereses pero aún quedaba adeudando las agencias en derecho y costas del proceso, por ende, no había lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cómo puede considerar Usted señor Juez que por el hecho de solicitar liquidación adicional de costas, Usted conceda términos de ejecutoria a un auto que ordena entregar unas sumas de dinero, cuando contra este no caben recursos por disposición expresa de la ley?

Si el auto del 23 de marzo de 2022 que ordena entregar parcialmente las sumas de dinero al acreedor mientras el ejecutado consigna el saldo total para terminar el proceso, **NO PROCEDE RECURSOS**, cómo puede Usted decir señor Juez en la contestación del derecho de petición decir que no se pueden escindir los términos de ejecutoria del auto del 23 de marzo de 2022 cuando solo el recurso se interpuso parcialmente contra la decisión de no liquidación adicionalmente las costas, **MAS NO CONTRA EL AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS Y QUE NO TIENE RECURSO ALGUNO POR ASI SEÑALARLO LA LEY.**

Y que ahora no se diga que la razón de no cancelación de dicha suma de dinero se debe a que yo no he entregado la certificación bancaria cuando su despacho jamás me la exigió hasta el auto del 18 de mayo de 2022, cuando la real causa de la no entrega de los títulos es su criterio de que el auto que ordena la entrega de dineros tiene ejecutoria cuando la ley lo prohíbe, además, las decisiones en los autos si se pueden escindir contrario a lo señalado por Usted Honorable Juez.

Usted no puede señor Juez, bajo ese error jurisdiccional de su despacho que se debe resolver bajo el postulado del inciso 4º del artículo 461 del C.G.P. , y no bajo la imposibilidad de escindir términos de ejecutoria, continuó reteniendo las sumas de dinero considerables, argumentando para ello que

hasta que no estén ejecutoriados todos los autos ajenos a la orden de entrega como fue el caso del auto que no corrió traslado de la liquidación adicional.

Señor Juez, los intereses causados se liquidan hasta el último día del pago de la obligación demandada y las costas al acreedor tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. el cual dispone que mientras no se cancele la totalidad de la liquidación del crédito adicional el Juez no puede terminar el proceso por pago total de la obligación, veamos la cita:

*“ Si existieren liquidaciones en firme del crédito, y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, **el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y** dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

A la fecha en que presenté la liquidación adicional del crédito Usted señor Juez, no había declarado la terminación del proceso por pago, ni había efectuado la entrega de los títulos a pesar de estar ejecutoriado el auto que ordena su entrega, por lo que el acreedor no está obligado a soportar la carga del error jurisdiccional o de la negligencia de la deudora en no cancelar a tiempo la totalidad del crédito y las costas del proceso, y además, los intereses sobre el capital se liquidan hasta la fecha en que se profiera el auto de terminación del proceso por pago y no hasta la fecha en que el deudor consigne parcialmente la obligación adeudada al despacho que no es el acreedor, y así quedó corroborado con el auto del 7 de marzo de 2022 que alteró la liquidación del crédito presentada por el acreedor en el mes de enero de 2022 pese a que ya la deudora había consignado desde antes de Usted elaborar la liquidación adicional el día 7 de marzo de 2022.

En el sentido que venimos interpretando las normas en cita y la obligación de la liquidación adicional de intereses, menciono lo que al respecto considera el tratadista, doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "CODIGO GENERAL DEL PROCESO, parte especial, edición 2018, Editores Dupré, segunda edición, tercer párrafo folio 531:

" Si existen liquidaciones efectuadas, el ejecutado o su apoderado, deben acompañar con la solicitud u título que de cuenta de la consignación en el Banco Agrario de las cantidades correspondientes a la más reciente, la que sí cubre la totalidad del crédito y las costas determinará la inmediata terminación del proceso; no obstante, como puede suceder que en el entretanto se hayan causado nuevos costos (ejemplo, mayores intereses y gastos) que ameriten la actualización de las liquidaciones, éstas se deben efectuar por el solicitante de modo que se garantiza el pago total y mientras esto no suceda no termina la ejecución". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Significa lo anterior, que si Usted señor Juez no terminó inmediatamente el proceso una vez cancelado el crédito, mientras ello ocurre y se hace la entrega de los dineros al acreedor, se deben efectuar nuevas liquidaciones adicionales para garantizar el pago total al acreedor, y mientras ello no ocurra, no termina la ejecución.

Para terminar, con el profundo respeto le solicito a Usted Honorable Juez revocar el auto del 22 de julio de 2022, toda vez que mientras el proceso no termine por pago total de la obligación, Usted está en el deber de darle el respectivo trámite a la liquidación adicional del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. para el cobro de los intereses sobre el capital adeudado entre el día 7 de marzo de 2022 fecha de liquidación adicional elaborada por su despacho y el día en que su despacho consignó en mi cuenta de ahorros los abonos realizados por la ejecutada a finales del mes de mayo de 2022.

Por último, le ruego muy respetuosamente que como Usted ha ordenado por auto del 22 de julio de 2022 pagar al acreedor el valor de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho cuyo monto ya consignado por la deudora asciende a la suma de \$1'815.000,00, y en virtud de que contra esta decisión no procede recurso alguno, se proceda a la consignación de dicha suma de dinero en la misma cuenta de ahorros que informe a su despacho en el mes de mayo de 2022 para la consignación de anteriores títulos judiciales, ello, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

*“Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las aprueba no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, **EL JUEZ DISPONDRÁ POR AUTO QUE NO TIENE RECURSO, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.** Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Negrilla, mayúscula y subrayado fuera del texto original)*

Cordialmente,

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 de Armenia Q.

T.P. No. 48.172 de CSJ

Liquidacion.

Gabino Gonzalez <gabinogonzalezabogado@gmail.com>

Lun 25/07/2022 16:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirigido a la

Julio 25 de 2022

Jueza Sexta Civil Municipal DOCTORA LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Armenia Quindío

Ref. Restitución 630014003006 2019 00913 00. Luis Evelio Duque Ortiz
contra Sandra Milena Cáceres Veloza.

Esta es la liquidación:

1. \$200.000, canon marzo de 2018.

1.1. Intereses a 0.5% mensual de abril 1 de 2018 a agosto 1 de
2022.....\$52.000.

2. \$200.000, canon abril de 2018.

2.1. Intereses a 0.5% mensual de mayo 1 de 2018 a agosto 1 de
2022...\$51.000.

3. \$200.000, canon mayo de 2018

3.1. Intereses a 0.5% mensual de junio 1 de 2018 a agosto 1 de
2022...\$50.000.

4. \$200.000, canon junio de 2018.

4.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2018 a agosto 1 de
2022.....\$49.000.

5. \$200.000, canon julio de 2018.

5.1. Intereses a 0.5% mensual, agosto 1 de 2018 a agosto 1 de 2022.....\$48.000.

6. \$200.000, canon agosto de 2018.

6.1. Intereses 0.5% mensual, septiembre 1 de 2018, agosto 1 de 2022...\$47.000

7. \$200.000, canon septiembre de 2018.

7.1. Intereses a 0.5% mensual, octubre 1 de 2018, octubre 1 de 2022.....\$46.000

8. \$200.000, canon octubre de 2018.

8.1. Intereses 0.5% mensual, noviembre 1 de 2018, agosto 1 de 2022....\$45.000.

9. \$200.000, canon noviembre de 2018.

9.1. Interés 0.5% mensual diciembre 1 de 2018, agosto 1 de 2022.....\$44.000.

10. \$200.000, canon diciembre de 2018.

10.1. Intereses a 0.5% mensual, enero 1 de 2019 a enero 1 de 2022.....\$43.000.

11. \$200.000, canon enero de 2019.

11.1. Intereses a 0.5% mensual, febrero 1 de 2019, febrero 1 de 2022...\$42.000.

12. \$200.000, canon febrero de 2019.

12.1. Intereses a 0.5% mensual marzo 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$41.000.

13. \$200.000, canon marzo de 2019.

13.1. Intereses 0.5% mensual de abril 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$40.000.

14. \$200.000, canon abril de 2019.

14.1. Intereses a 0.5% mensual, mayo 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$39.000.

15. \$200.000, canon mayo de 2019.

15.1. Intereses 0.5% mensual de junio 1 de 2019, agosto 1 de 2022.....\$38.000.

16. \$200.000, canon junio de 2018.

16.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2019 a agosto 1 de 2022...\$37.000.

17. \$200.000, canon julio de 2019.

17.1. Intereses a 0.5% mensual, agosto 1 de 2019 a agosto 1 de 2022...\$36.000.

18. \$200.000, canon agosto de 2019.

18.1. Intereses 0.5% mensual, septiembre 1 de 2019 agosto 1 de 2022..\$35.000.

19. \$200.000, canon septiembre de 2019.

19.1. Intereses 0.5% mensual de octubre 1, 2019 a agosto 1 de 2022...\$34.000.

20. \$200.000, canon octubre de 2019.

20.1. Intereses 0.5% mensual, noviembre 1 2019, agosto 1 de 2022.....\$33.000.

21. \$200.000, canon noviembre de 2019.

21.1. Intereses 0.5% mensual, diciembre 1 de 2019, agosto 1 de 2022...\$32.000.

22. \$200.000, canon diciembre de 2019.

22.1. Intereses 0.5% mensual de enero 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$31.000.

23. \$200.000, canon enero de 2020.

23.1. Intereses 0.5% mensual de febrero 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$30.000.

24. \$200.000, canon febrero de 2020.

24.1. Intereses 0.5% mensual de marzo 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$29.000.

25. \$200.000, canon marzo de 2020.

25.1. Intereses a 0.5% mensual de abril 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$28.000.

26. \$200.000, canon abril de 2020.

26.1. Intereses 0.5% mensual de mayo 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$27.000.

27. \$200.000, canon mayo de 2020.

27.1. Intereses a 0.5% mensual de junio 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$26.000.

28. \$200.000, canon junio de 2020.

28.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$25.000.

29. \$200.000, canon julio de 2020.

29.1. Intereses 0.5% mensual de agosto 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$24.000.

30. \$200.000, canon agosto de 2020.

30.1. Interés 0.5% mensual de septiembre 1 de 2020 agosto 1 de 2022...\$23.000

31. \$200.000, canon septiembre de 2020.

31.1. Intereses 0.5% mensual de octubre 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$22.000.

32. \$200.000, canon octubre de 2020.

32.1. Interés 0.5% mensual de noviembre 1 de 2020 agosto 1 de 2022...\$21.000.

33. \$200.000, canon noviembre de 2020.

33.1. Interés 0.5% mensual de diciembre 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$20.000.

34. \$200.000, canon diciembre de 2020.

34.1. Intereses 0.5% mensual de enero 1 de 2021 a agosto 1 de 2022...\$19.000.

35. \$200.000, canon enero de 2021.

35.1. Intereses 0.5% mensual de febrero 1 de 2021, agosto 1 de 2022...\$18.000.

36. \$200.000, canon febrero de 2021.

36.1. Intereses 0.5% mensual de marzo 1 de 2021 a agosto 1 de 2022...\$17.000.

37. \$877.803, por costas.

38. \$1' 656.232, de clausula penal.

39. \$500.00 de agencias en derecho.

Subtotal capital.....
\$7`200.000.

Subtotal intereses.....
\$1`242.000.

Total.....
\$11`476.035.

Atentamente,

Gabino González

Tarjeta profesional 16058

Liquidación

Gabino Gonzalez <gabinogonzalezabogado@gmail.com>

Lun 25/07/2022 16:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirigido a la

Julio 25 de 2022

Jueza Sexta Civil Municipal DOCTORA LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Armenia Quindío

Ref. Restitución 630014003006 2019 00913 00. Luis Evelio Duque Ortiz
contra Sandra Milena Cáceres Veloza.

Esta es la liquidación:

1. \$200.000, canon marzo de 2018.

1.1. Intereses a 0.5% mensual de abril 1 de 2018 a agosto 1 de
2022.....\$52.000.

2. \$200.000, canon abril de 2018.

2.1. Intereses a 0.5% mensual de mayo 1 de 2018 a agosto 1 de
2022...\$51.000.

3. \$200.000, canon mayo de 2018

3.1. Intereses a 0.5% mensual de junio 1 de 2018 a agosto 1 de
2022...\$50.000.

4. \$200.000, canon junio de 2018.

4.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2018 a agosto 1 de
2022.....\$49.000.

5. \$200.000, canon julio de 2018.

5.1. Intereses a 0.5% mensual, agosto 1 de 2018 a agosto 1 de
2022.....\$48.000.

6. \$200.000, canon agosto de 2018.

6.1. Intereses 0.5% mensual, septiembre 1 de 2018, agosto 1 de
2022...\$47.000

7. \$200.000, canon septiembre de 2018.

7.1. Intereses a 0.5% mensual, octubre 1 de 2018, octubre 1 de 2022.....\$46.000

8. \$200.000, canon octubre de 2018.

8.1. Intereses 0.5% mensual, noviembre 1 de 2018, agosto 1 de 2022....\$45.000.

9. \$200.000, canon noviembre de 2018.

9.1. Interés 0.5% mensual diciembre 1 de 2018, agosto 1 de 2022.....\$44.000.

10. \$200.000, canon diciembre de 2018.

10.1. Intereses a 0.5% mensual, enero 1 de 2019 a enero 1 de 2022.....\$43.000.

11. \$200.000, canon enero de 2019.

11.1. Intereses a 0.5% mensual, febrero 1 de 2019, febrero 1 de 2022...\$42.000.

12. \$200.000, canon febrero de 2019.

12.1. Intereses a 0.5% mensual marzo 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$41.000.

13. \$200.000, canon marzo de 2019.

13.1. Intereses 0.5% mensual de abril 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$40.000.

14. \$200.000, canon abril de 2019.

14.1. Intereses a 0.5% mensual, mayo 1 de 2019 a agosto 1 de 2022.....\$39.000.

15. \$200.000, canon mayo de 2019.

15.1. Intereses 0.5% mensual de junio 1 de 2019, agosto 1 de 2022.....\$38.000.

16. \$200.000, canon junio de 2018.

16.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2019 a agosto 1 de 2022...\$37.000.

17. \$200.000, canon julio de 2019.

17.1. Intereses a 0.5% mensual, agosto 1 de 2019 a agosto 1 de 2022...\$36.000.

18. \$200.000, canon agosto de 2019.

18.1. Intereses 0.5% mensual, septiembre 1 de 2019 agosto 1 de 2022..\$35.000.

19. \$200.000, canon septiembre de 2019.

19.1. Intereses 0.5% mensual de octubre 1, 2019 a agosto 1 de 2022...\$34.000.

20. \$200.000, canon octubre de 2019.

20.1. Intereses 0.5% mensual, noviembre 1 2019, agosto 1 de 2022.....\$33.000.

21. \$200.000, canon noviembre de 2019.

21.1. Intereses 0.5% mensual, diciembre 1 de 2019, agosto 1 de 2022...\$32.000.

22. \$200.000, canon diciembre de 2019.

22.1. Intereses 0.5% mensual de enero 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$31.000.

23. \$200.000, canon enero de 2020.

23.1. Intereses 0.5% mensual de febrero 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$30.000.

24. \$200.000, canon febrero de 2020.

24.1. Intereses 0.5% mensual de marzo 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$29.000.

25. \$200.000, canon marzo de 2020.

25.1. Intereses a 0.5% mensual de abril 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$28.000.

26. \$200.000, canon abril de 2020.

26.1. Intereses 0.5% mensual de mayo 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$27.000.

27. \$200.000, canon mayo de 2020.

27.1. Intereses a 0.5% mensual de junio 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$26.000.

28. \$200.000, canon junio de 2020.

28.1. Intereses a 0.5% mensual de julio 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$25.000.

29. \$200.000, canon julio de 2020.

29.1. Intereses 0.5% mensual de agosto 1 de 2020 a agosto 1 de 2022...\$24.000.

30. \$200.000, canon agosto de 2020.

30.1. Interés 0.5% mensual de septiembre 1 de 2020 agosto 1 de 2022...\$23.000

31. \$200.000, canon septiembre de 2020.

31.1. Intereses 0.5% mensual de octubre 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$22.000.

32. \$200.000, canon octubre de 2020.

32.1. Interés 0.5% mensual de noviembre 1 de 2020 agosto 1 de 2022...\$21.000.

33. \$200.000, canon noviembre de 2020.

33.1. Interés 0.5% mensual de diciembre 1 de 2020, agosto 1 de 2022...\$20.000.

34. \$200.000, canon diciembre de 2020.

34.1. Intereses 0.5% mensual de enero 1 de 2021 a agosto 1 de 2022...\$19.000.

35. \$200.000, canon enero de 2021.

35.1. Intereses 0.5% mensual de febrero 1 de 2021, agosto 1 de 2022...\$18.000.

36. \$200.000, canon febrero de 2021.

36.1. Intereses 0.5% mensual de marzo 1 de 2021 a agosto 1 de 2022...\$17.000.

37. \$877.803, por costas.

38. \$1' 656.232, de clausula penal.

39. \$500.00 de agencias en derecho.

Subtotal capital.....
\$7`200.000.

Subtotal intereses.....
\$1`242.000.

Total.....
\$11`476.035.

Atentamente,

Gabino Gonzàlez

Tarjeta profesional 16058

06-2021-00476-00 - LIQUIDACION PROCESO COOSERVUNAL VS JUAN DAVID CAICEDO GUACA

Juan Felipe Lopera Palacio <felipel@cooservunal.coop>

Lun 18/07/2022 15:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Julio de 2022

Señor:

JUEZ (06) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL" NIT. 890.984.981 – 1
DEMANDADO: JUAN DAVID CAICEDO GUACA C.C. No. 18.400.788.
RADICADO: 63001400300620210047600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Juan Felipe Lopera Palacio

Abogado

Dirección: Cra 66 N° 49 B - 20 Oficina 210 Centro Comercial los Sauces

Teléfonos: 6051844-413

felipel@cooservunal.coop - www.cooservunal.coop

Medellín – Colombia

En Cooservunal encuentras la manera de mejorar tu liquidez y nivel de endeudamiento

¡Accede ahora! a nuestro crédito **Compra de cartera**



Escríbenos aquí

*Aplica términos y condiciones

Nuestro WhatsApp: <https://wa.link/7bm4j1/>

Aviso Legal:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el siguiente link:<https://www.cooservunal.com/Portals/0/PDF/2019/Políticas-Web.pdf>

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL a la dirección de correo electrónico sgweb@cooservunal.coop, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Cra 66 # 49 B -20 bloque A oficina 206, Medellín, Antioquia.

Julio de 2022

Señor:

JUEZ (06) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

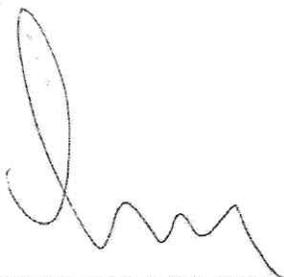
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL" NIT. 890.984.981 – 1
DEMANDADO: JUAN DAVID CAICEDO GUACA C.C. No. 18.400.788.
RADICADO: 63001400300620210047600

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dispongo a poner en conocimiento del despacho la liquidación correspondiente a la obligación demandada, **Pagare No. 114002746.**

Anexo: Liquidación **Pagare No. 114002746.**

Atentamente,



JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS
C.C. No. 71.748.138 de Medellín.
T.P. No. 136.538. Del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO
PAGARE No. 114002746

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	>>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>	Máxima		
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Mora Hasta (Hoy)	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	>>>		
Tasa mensual pactada >>>	Máxima		
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Saldo de capital, Fol. >>	\$6.461.490,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		Microc u Otros	

Vigencia		Bnfo. Cte	Maxima Mensual	Tasa	Interes en esta columna	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital mas Intereses	
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Aplicada	Aplicable	u otros			Valor	Falio			
6-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.461.490,00	25	0,00		0,00	6.461.490,00	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.461.490,00	30	108.973,95		108.973,95	6.570.463,95	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.461.490,00	30	130.768,74		239.742,70	6.701.232,70	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.461.490,00	30	131.869,21		371.611,90	6.833.101,90	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.461.490,00	30	132.257,12		503.869,03	6.965.359,03	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.461.490,00	30	130.574,33		634.443,36	7.095.933,36	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.461.490,00	30	126.477,10		763.395,16	7.224.985,16	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.461.490,00	30	125.562,78		889.872,26	7.351.362,26	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.461.490,00	30	128.998,94		1.015.435,04	7.476.925,04	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,943%		6.461.490,00	30	126.150,72		1.142.433,98	7.603.923,98	
1-abr-21	30-abr-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.461.490,00	30	123.992,13		1.268.584,70	7.730.074,70	
1-may-21	31-may-21	21,92%	2,40%	2,397%		6.461.490,00	30	154.898,20		1.392.576,83	7.854.066,83	
1-jun-21	30-jun-21	21,92%	2,40%	2,397%		6.461.490,00	30	154.898,20		1.547.475,03	8.008.965,03	
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.461.490,00	30	124.843,41		1.702.373,22	8.163.863,22	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.461.490,00	30	125.039,69		1.827.216,63	8.288.706,63	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.461.490,00	30	124.712,52		1.952.256,32	8.413.746,32	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.461.490,00	30	123.992,13		2.076.988,85	8.538.458,85	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.461.490,00	30	125.235,90		2.200.960,98	8.662.450,98	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		6.461.490,00	30	126.477,10		2.326.195,88	8.787.886,88	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.461.490,00	30	127.700,85		2.452.673,98	8.914.163,98	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.461.490,00	30	133.032,21		2.580.454,83	9.041.944,83	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,12%	2,117%		6.461.490,00	30	136.764,37		2.712.388,70	9.173.878,70	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,18%	2,182%		6.461.490,00	30	140.983,27		2.845.420,91	9.306.910,91	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,25%	2,250%		6.461.490,00	30	145.362,45		2.982.185,28	9.443.675,28	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,34%	2,335%		6.461.490,00	30	145.362,45		3.123.168,55	9.584.658,55	
1-jul-22	12-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.461.490,00	12	60.360,63		3.268.531,00	9.730.021,00	
Resultados >>>										0,00	3.328.891,63	9.790.381,63

SALDO DE CAPITAL 6.461.490,00
SALDO DE INTERESES 3.328.891,63
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS **9.790.381,63**